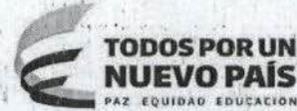




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500964851



20175500964851

Bogotá, 29/08/2017

Señor
T.C. TRANSPORTE SAS
CARRERA 19 No 26 - 35
YOPAL - CASANARE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41250 de 29/08/2017 POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ



Report No. 101
The Journal of
Management Science
Volume 10, No. 1
January 1978

The Journal of Management Science is a peer-reviewed journal of research in the field of management science. It covers a wide range of topics, including operations research, decision analysis, and organizational behavior. The journal is published quarterly by the International Society for Management Science.

Editorial Board
Editor: [Name]
Editorial Board Members: [List of names]

250

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

4 1 2 5 0 29 AGO 2017

AUTO No.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No.16251 de 26-08-2015** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **T.C TRANSPORTES SAS, ANTES TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA. CON NIT 800138568-7.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. El ministerio de Transporte mediante **Resolución No. 02 del 13-01-2003** concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga a **T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7.**
2. Mediante radicado No. **2015-560-033385-2 del 08-05-2015**, se recibió la queja presentada por el **Sr. JORNEY LOZADA HENAO** a través de correo electrónico, en la cual informa unas presuntas irregularidades en el incumplimiento por no cancelación del valor a pagar del transporte amparado con el manifiesto de carga **No. 226 del 27-03-2015** por parte de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga **T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7.**
3. Mediante radicado No. **2015-560-033386-2 del 08-05-2015**, se recibió la queja presentada por el **Sr. JORNEY LOZADA HENAO** a través de correo electrónico, en la cual informa unas presuntas irregularidades en el incumplimiento por no cancelación del valor a pagar del transporte amparado con el manifiesto de carga **No. 696 del 25-01-2015** por parte de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga **T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7.**
4. Mediante comunicación de salida No. **20158400293391 del 21-05-2015** se dió respuesta a la queja presentada por el **Sr. JORNEY LOZADA HENAO**, con Radicado **2015-560-033386-2 del 08-05-2015** informándole sobre el requerimiento e indicó

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.16251 de 26-08-2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.C TRANSPORTES SAS, ANTES TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA. CON NIT 800138568-7.

sobre las diligencias preliminares iniciadas a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7, por el presunto incumplimiento de la normatividad que regula el sector Transporte, respecto del servicio amparado en el manifiesto de carga No. 226, con autorización 17448715 y en la remisión 0449.

5. Mediante Comunicado de salida No. **20158400293371 de 21-05-2015**, la Superintendencia de Puertos y Transportes requirió a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7, para que conforme a lo dispuesto en los Decretos 101 y 1016 del 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, enviara en un término mayor a tres (3) días contados a partir del recibo, fotocopia de manifiesto de carga, fotocopia de comprobante de egreso, fotocopia de comprobante de la consignación de pago, fotocopia de liquidación, fotocopia de la remesa de carga correspondiente al transporte amparado mediante manifiesto de carga No. 226, con autorización 17448715 y en la remisión 0449.
6. El oficio de requerimiento emitido a la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7, fue comunicado a través de la empresa 4-72, con número de verificación No. RN369881360CO.
7. Mediante Oficio No. **20158400298471** del 21 de mayo del 2015, la Superintendencia de Puertos y Transportes dió respuesta a la queja presentada por el señor Journey Lozada Henao con radicado No. 2015-560-033386-2 del 08-05-2015, en esta estableció la posibilidad de dar inicio a las diligencias preliminares en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7, por el presunto incumplimiento de la normatividad que regula el sector transporte, respecto del servicio amparado en el manifiesto de carga No. 696, con autorización 17448688 y en la remisión 0980.
8. Mediante Comunicado de salida No. **20158400298461 del 21-05-2015**, la Superintendencia de Puertos y Transportes requirió a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7, para que conforme a lo dispuesto en los Decretos 101 y 1016 del 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, enviara en un término mayor a tres (3) días contados a partir del recibo, fotocopia de manifiesto de carga, fotocopia de comprobante de egreso, fotocopia de comprobante de la consignación de pago, fotocopia de liquidación, fotocopia de la remesa de carga correspondiente al transporte amparado mediante manifiesto de carga No. 696, con autorización 17448688 y en la remisión 0980.
9. El oficio de requerimiento emitido a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7, fue enviado a través de la empresa 4-72, con número de verificación No. RN372476818CO.
10. Al consultar el Sistema de Gestión Documental de la Entidad (ORFEO), se observa que la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7, presuntamente no presentó ningún tipo de contestación ni allegó la documentación requerida mediante oficio No. **20158400298461 de 21-05-2015**.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.16251 de 26-08-2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.C TRANSPORTES SAS, ANTES TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA. CON NIT 800138568-7.

11. Por medio de Memorando No. 20158400052313 de 02-07-2015, se trasladó el expediente al Grupo de Investigaciones y Control, para establecer el tipo de infracción e iniciar la respectiva Investigación Administrativa.
12. Que en virtud a la presunta trasgresión del literal e) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, normatividad compilada por el literal e) artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 del 2015; así como el inciso 2, artículo 9 del Decreto 2092 del 2011, compilado por el inciso 2 del artículo 2.2.1.7.6.6 del Decreto 1079 de 2015, y la posible incursión en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su correspondiente sanción estipulada en el literal a) del parágrafo correspondiente del mismo artículo, en concordancia con lo señalado por el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Decreto 1079 de 2015; literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y su correspondiente sanción estipulado en el literal a) del correspondiente parágrafo, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No.16251 de 26-08-2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7.
13. Que el 08/09/2015 se notificó por aviso al representante legal de la empresa, con guía No. RN428285935CO, la resolución No. 16251 de 26-08-2015, por medio del cual se ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
14. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
15. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
16. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
17. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.16251 de 26-08-2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.C TRANSPORTES SAS, ANTES TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA. CON NIT 800138568-7.

firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado por fuera del original), ésta Delegada procederá, al amparo de los artículos 40 y 48 de la norma ibídem, a pronunciarse respecto de las pruebas presentes en el expediente, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Radicado No. **2015-560-033385-2 del 08-05-2015**, por medio del cual se recibió la queja presentada por el Sr. **JORNEY LOZADA HENAO** a través de correo electrónico, en la cual informa unas presuntas irregularidades en el incumplimiento por no cancelación del valor a pagar del transporte amparado con el manifiesto de carga No. **226 del 27-03-2015** por parte de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga **T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7.**(fls. 1-5)
2. Radicado No. **2015-560-033386-2 del 08-05-2015**, por medio del cual se recibió la queja presentada por el Sr. **JORNEY LOZADA HENAO** a través de correo electrónico, en la cual informa unas presuntas irregularidades en el incumplimiento

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No.16251 de 26-08-2015** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **T.C TRANSPORTES SAS, ANTES TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA. CON NIT 800138568-7.**

por no cancelación del valor a pagar del transporte amparado con el manifiesto de carga **No. 696 del 25-01-2015** por parte de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga **T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7.**(fls. 6-11)

4. Mediante comunicación de salida No. **20158400293391 del 21-05-2015** se dio respuesta a la queja presentada por el **Sr.JORNEY LOZADA HENAO**, con Radicado **2015-560-033386-2 del 08-05-2015** informándole sobre el requerimiento e indicó sobre las diligencias preliminares iniciadas a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga **T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7**, por el presunto incumplimiento de la normatividad que regula el sector Transporte, respecto del servicio amparado en el manifiesto de carga No. 226, con autorización 17448715 y en la remisión 0449.(fls.12-13)
5. Mediante Comunicado de salida No. **20158400293371 de 21-05-2015**, la Superintendencia de Puertos y Transportes requirió a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga **T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7**, para que conforme a lo dispuesto en los Decretos 101 y 1016 del 2000, modificados por el Decreto 2741de 2001, enviara en un término mayor a tres (3) días contados a partir del recibo, fotocopia de manifiesto de carga, fotocopia de comprobante de egreso, fotocopia de comprobante de la consignación de pago, fotocopia de liquidación, fotocopia de la remesa de carga correspondiente al transporte amparado mediante manifiesto de carga No. 226, con autorización 17448715 y en la remisión 0449.(fl. 14)
6. El oficio de requerimiento emitido a la Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga **T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7**, fue comunicado a través de la empresa 4-72, con numero de verificación No. RN369881360CO. (fl.15)
7. Mediante Oficio **No. 20158400298471** del 21 de mayo del 2015, la Superintendencia de Puertos y Transportes dió respuesta a la queja presentada por el seño Jorney Lozada Henao con radicado No. 2015-560-033386-2 del 08-05-2015, en esta estableció la posibilidad de dar inicio a las diligencias preliminares en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre **T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7**, por el presunto incumplimiento de la normatividad que regula el sector transporte, respecto del servicio amparado en el manifiesto de carga No. 696, con autorización 17448688 y en la remisión 0980.(fls. 16-17)
8. Mediante Comunicado de salida No. **20158400298461 del 21-05-2015**, la Superintendencia de Puertos y Transportes requirió a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga **T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7**, para que conforme a lo dispuesto en los Decretos 101 y 1016 del 2000, modificados por el Decreto 2741de 2001, enviara en un término mayor a tres (3) días contados a partir del recibo, fotocopia de manifiesto de carga, fotocopia de comprobante de egreso, fotocopia de comprobante de la consignación de pago, fotocopia de liquidación, fotocopia de la remesa de carga correspondiente al transporte amparado mediante manifiesto de carga No. 696, con autorización 17448688 y en la remisión 0980. (fl.18)
9. El oficio de requerimiento emitido a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga **T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT**

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.16251 de 26-08-2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.C TRANSPORTES SAS, ANTES TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA. CON NIT 800138568-7.

800138568-7, fue enviado a través de la empresa 4-72, con numero de verificación No. RN372476818CO.(fl.19)

10. Por medio de Memorando No. 20158400052313 de 02-07-2015, por medio del cual se trasladó el expediente al Grupo de Investigaciones y Control, para establecer el tipo de infracción e iniciar la respectiva Investigación Administrativa. (fl.20)

11. Resolución No.16251 de 26-08-2015, por medio del cual se ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT **800138568-7**, con la certificación de entrega emitida por 4-72.(fl.21-29)

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a lo estipulado en el artículo 9 del Decreto 2092 del de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.6 en el Decreto 1079 de 2015; del literal e) del numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 en el Decreto 1079 de 2015 y la posible incursión en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del parágrafo correspondiente del mismo artículo, en concordancia con lo señalado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015; Además, por encontrarse presuntamente incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

De otro lado, en observancia a lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."*. En consecuencia éste despacho procede a solicitar y decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7, allegar fotocopia de manifiesto electrónico de carga No. 226, con autorización 17448715 y en la remisión 0449 de fecha 27-03-2015 conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1079 del 2015.
2. Fotocopia de liquidación del viaje realizado amparo con manifiesto electrónico de carga No. 226, con autorización 17448715 y en la remisión 0449 de fecha 27-03-2015 conforme al literal h) del numeral 1 del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 del 2015;

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.16251 de 26-08-2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.C TRANSPORTES SAS, ANTES TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA. CON NIT 800138568-7.

3. Fotocopia de la remesa terrestre de carga No. 226, con autorización 17448715 y en la remisión 0449. Con fecha 27-03-2015 conforme al artículo 2.2.1.7.5.5 de la Decreto 1079 del 2015.
4. Fotocopia de comprobante de egreso, fotocopia de comprobante de la consignación de pago o cualquier medio idóneo que compruebe el pago completo y oportuno del valor a pagar, del servicio amparado por el Manifiesto Electrónico de Carga No. 226 del 27-03-2015.
5. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7, allegar fotocopia de manifiesto electrónico de carga No. 696, con autorización 17448688 y en la remisión 0980. de fecha 25-01-2015. conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.4 al Decreto 1079 del 2015,
6. Fotocopia de liquidación del viaje realizado conforme al artículo 2.2.1.7.6.9 al Decreto 1079 del 2015, del servicio amparado por el Manifiesto Electronico de Carga No. 696 de 25-01-2015 ;
7. Fotocopia de la remesa terrestre de carga del transporte amparado por el Manifiesto Electrónico de Carga No. 696, con autorización 17448688 y en la remisión 0980. Con fecha 25-05-2015 conforme al artículo 2.2.1.7.5.5 al Decreto 1079 del 2015.
8. Fotocopia de comprobante de egreso, fotocopia de comprobante de la consignación de pago o cualquier medio idóneo que compruebe el pago completo y oportuno del valor a pagar del servicio amparado por el Manifiesto Electrónico de Carga No 696 del 25-01-2015.

Las pruebas solicitadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Finalmente, es menester referir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de ésta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso, en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por la Superintendencia de Puertos y Transportes, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7, para que allegue

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.16251 de 26-08-2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.C TRANSPORTES SAS, ANTES TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA. CON NIT 800138568-7.

a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y se enuncian a continuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7**, allegar fotocopia de manifiesto electrónico de carga No. 226, con autorización 17448715 y en la remisión 0449 de fecha 27-03-2015 conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1079 del 2015.
2. Fotocopia de liquidación del viaje realizado amparo con manifiesto electrónico de carga No. 226, con autorización 17448715 y en la remisión 0449 de fecha 27-03-2015 conforme al literal h) del numeral 1 del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 del 2015.
3. Fotocopia de la remesa terrestre de carga No. 226, con autorización 17448715 y en la remisión 0449. Con fecha 27-03-2015 conforme al artículo 2.2.1.7.5.5 de la Decreto 1079 del 2015.
4. Fotocopia de comprobante de egreso, fotocopia de comprobante de la consignación de pago o cualquier medio idóneo que compruebe el pago completo y oportuno del valor a pagar, del servicio amparado por el Manifiesto Electrónico de Carga No. 226 del 27-03-2015.
5. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7**, allegar fotocopia de manifiesto electrónico de carga No. 696, con autorización 17448688 y en la remisión 0980. de fecha 25-01-2015. conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.4 al Decreto 1079 del 2015,
6. Fotocopia de liquidación del viaje realizado conforme al artículo 2.2.1.7.6.9 al Decreto 1079 del 2015, del servicio amparado por el Manifiesto Electronico de Carga No. 696 de 25-01-2015 ;
7. Fotocopia de la remesa terrestre de carga del transporte amparado por el Manifiesto Electrónico de Carga No. 696, con autorización 17448688 y en la remisión 0980. Con fecha 25-05-2015 conforme al artículo 2.2.1.7.5.5 al Decreto 1079 del 2015.
8. Fotocopia de comprobante de egreso, fotocopia de comprobante de la consignación de pago o cualquier medio idóneo que compruebe el pago completo y oportuno del valor a pagar del servicio amparado por el Manifiesto Electrónico de Carga No 696 del 25-01-2015.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **T.C TRANSPORTE SAS, CON NIT 800138568-7**, ubicada en la **CARRERA 19 No. 26-35 YOPAL CASANARE**. Conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

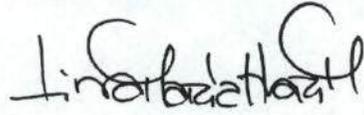
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.16251 de 26-08-2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga T.C TRANSPORTES SAS, ANTES TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA. CON NIT 800138568-7.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

4 1 2 5 0 29 AGO 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: AMADEO ENRIQUE TAMAYO TRILLOS 
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo Investigaciones y Control

The results of the study are presented in the following tables. The first table shows the distribution of the sample across the different categories of the independent variable. The second table shows the distribution of the sample across the different categories of the dependent variable. The third table shows the results of the chi-square test.

The results of the study are presented in the following tables. The first table shows the distribution of the sample across the different categories of the independent variable. The second table shows the distribution of the sample across the different categories of the dependent variable. The third table shows the results of the chi-square test.

CONCLUSION

The results of the study are presented in the following tables. The first table shows the distribution of the sample across the different categories of the independent variable. The second table shows the distribution of the sample across the different categories of the dependent variable. The third table shows the results of the chi-square test.

REFERENCES

The results of the study are presented in the following tables. The first table shows the distribution of the sample across the different categories of the independent variable. The second table shows the distribution of the sample across the different categories of the dependent variable. The third table shows the results of the chi-square test.



Camara de Comercio de Casanare
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TC TRANSPORTES S.A.S.

Fecha expedición: 2017/08/14 - 19:43:06, Recibo No. S000097921, Operación No. 90RUE0814150
!!! El expediente tiene trámites pendientes de registro o digitación !!!

CODIGO DE VERIFICACIÓN: uuKzSEQBTj

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TC TRANSPORTES S.A.S.
N.I.T: 800138568-7
DIRECCION COMERCIAL:CARRERA 19 N. 26-35
DOMICILIO : YOPAL
TELEFONO COMERCIAL 1: 3148110379
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CARRERA 19 N. 26-35
MUNICIPIO JUDICIAL: YOPAL
E-MAIL COMERCIAL:gloriacardenasc@gmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:gloriacardenasc@gmail.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3148110379
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
7010 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00111043
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 5 DE ABRIL DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005242 DE NOTARIA SEGUNDA DE CALI DEL 16 DE AGOSTO DE 1991 , INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00023569 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTADORA LAS AMERICAS

***** CONTINUA *****

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF RESEARCH

BY

DR. [Name]

IN

THE

PH.D. PROGRAM

IN

CHEMISTRY

FOR THE YEAR

19[Year]

BY

DR. [Name]

IN

THE

PH.D. PROGRAM

IN

CHEMISTRY

FOR THE YEAR

19[Year]

BY

DR. [Name]

IN

THE

PH.D. PROGRAM

  	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001385687
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTADORA LAS AMERICAS LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	CALLE 34 No. 3 N 36-CARRERA 19 nO.26-25 YOPAL
TELÉFONO	6807776
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- info@translasamericas.com
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA EUGENIACARDENASCARO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
2	13/01/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Señor
T.C. TRANSPORTE SAS
CARRERA 19 No 26 - 35
YOPAL - CASANARE

Devoluciones



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 96 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN816822709CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 T.C. TRANSPORTE SAS

Dirección: CARRERA 19 No 26 - 35

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal: 850002121

Fecha Pre-Admisión:
 31/08/2017 14:51:24

Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1.1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1.2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1.3 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1.4 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1.5 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1.6 No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1.7 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1.8 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1.9 Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1.10 No Reside	<input type="checkbox"/> 1.11 Fuerza Mayor	
Fecha	04/09/17	R	D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	Alex 1118.548.494	C.C.	
Centro de Distribución:	Yopal	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Se frastudaron		



